

LABORAL**TARIFA PLANA PARA CONTRATOS INDEFINIDOS**

El Real Decreto 3/2014 tiene por objeto fomentar la contratación indefinida en las empresas. A través de esta medida urgente, y tal y como se refleja en la exposición de motivos, el Gobierno hace una apuesta por contribuir a la creación de empleo y de disminuir, a su vez, la dualidad del mercado laboral. Para ello, marca unos límites al establecer los requisitos que deben cumplir las empresas, que vienen a ser los convencionalmente establecidos para las contrataciones bonificables, aunque con algunas diferencias que exponemos a continuación. Las empresas podrán reducir sus cuotas de Seguridad Social por contingencias comunes a 100 € mensuales en los contratos indefinidos a tiempo completo, siendo 75 o 50 € mensuales en las contrataciones a tiempo parcial. Estas reducciones afectarán a las contrataciones indefinidas que se celebren entre el 24 de febrero y el 21 de diciembre del 2014. Con carácter general estas reducciones se aplicarán durante un periodo de 24 meses, si bien las empresas con menos de 10 trabajadores (en el momento de la contratación indefinida) tendrán derecho a obtener una reducción del 50 % de cotización por contingencias comunes al trabajador contratado de manera indefinida. Para beneficiarse de las reducciones previstas en el Real Decreto 3/2014, las empresas deberán cumplir una serie de requisitos formales:

- Realizar el contrato por escrito.
- Hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- No haber extinguido contratos de trabajo por causas objetivas o despidos declarados improcedentes en los seis meses anteriores a la contratación indefinida, y, como novedad, no se tendrán en cuenta las extinciones que se hayan producido antes del 25 de febrero del 2014.
- Los contratos indefinidos tienen que suponer un incremento tanto en lo relativo a empleo indefinido como a empleo total de la empresa. Asimismo, se debe mantener durante un periodo de 36 meses la contratación indefinida. Este último requisito marca una limitación para las empresas de servicios con una considerable variación de plantilla, y para sufragar este requisito de mantenimiento de plantilla estable se establece un escalafón para el caso incumplimiento empresarial:
- Si el incumplimiento se produce a los 12 meses desde la contratación: la empresa deberá reintegrar el 100 % de la diferencia de cotización.
- Si el incumplimiento se produce a los 24 meses desde la contratación: la empresa deberá reintegrar el 50 % de la diferencia de cotización.
- Si el incumplimiento se produce a los 36 meses desde la contratación: La empresa deberá reintegrar el 33 % de la cotización.

Como excepción a la norma de recaudación, estas devoluciones no exigirán ni recargo ni interés de mora.

En conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de la existencia de un fichero titularidad de Pintó Ruiz & Del Valle S.L.P. en el que aparecen recogidos sus datos personales (que son nombre, cargo, teléfono de empresa y e-mail), y cuya finalidad es informarle sobre novedades legislativas y jurisprudenciales. Asimismo, le informamos de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, mediante un escrito que puede dirigirse a Pintó Ruiz & Del Valle S.L.P., calle Beethoven 13, planta 7.ª Barcelona o mediante un e-mail a la siguiente dirección info@pintoruizelvalle.com.

CONCURSAL**EL NUEVO ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY CONCURSAL: PARALIZACIÓN DE LAS EJECUCIONES**

Una de las reformas más relevantes introducidas mediante el Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial —publicado en el Boletín Oficial del Estado el pasado 8 de marzo y que entró en vigor al día siguiente—, la encontramos en el nuevo redactado del artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, regulador del instituto preconcursal. Tras la modificación, **a partir de la comunicación previa de precurso ya no se podrán iniciar ejecuciones judiciales de bienes que resulten necesarios para la continuidad profesional o empresarial del deudor. Aquellas que estén en tramitación quedarán suspendidas con la resolución del secretario judicial dando constancia de ello.** Tampoco podrán iniciarse o, en su caso, quedarán suspendidas, las ejecuciones singulares de acreedores financieros a los que se refiere la disposición adicional cuarta con apoyo no inferior al 51 %. Las nuevas ejecuciones de garantías reales, que sí se podrán iniciar, quedarán paralizadas. A pesar de dejar fuera del ámbito de la paralización otros bienes —no necesarios— y las ejecuciones extrajudiciales y administrativas, **la nueva versión de la norma refuerza notablemente la protección históricamente concedida al deudor respecto de la interposición de un concurso necesario, con el blindaje —durante el plazo de cuatro meses— de determinados bienes imprescindibles para la continuidad de su actividad empresarial o profesional.** Dicha paralización se mantendrá hasta que: i) se formalice un acuerdo colectivo de refinanciación; ii) se admita a trámite la solicitud de homologación judicial de un acuerdo de refinanciación; iii) se adopte un acuerdo extrajudicial de pago; iv) se obtengan adhesiones suficientes para la admisión a trámite de una propuesta anticipada de convenio; o v) se declare el concurso. En cuanto a la publicación, comprobamos cómo el nuevo texto establece con carácter imperativo que, **a petición expresa del deudor, la comunicación no se inscribirá.** Es decir, el secretario judicial no ordenará la anotación del extracto de la resolución que deje constancia de esta en el Registro Público Concursal. Por último, cabe destacar la novedad contenida en el apartado 6.º del referido precepto. A diferencia de lo que sucedía anteriormente, **se permite al deudor la posibilidad de formular otra comunicación en el plazo de un año.**

BARCELONA
Beethoven 13, 7º
08021 Barcelona
Tel: +34 93 241 3020
Fax: +34 93 414 38 85/11 57
bcn@pintoruizelvalle.com

PALMA
Sindicato, 69-7º
07002 Palma de Mallorca
Tel: +34 971 71 60 29
Fax: +34 971 71 90 75
palma@pintoruizelvalle.com

ALICANTE
César Elguézabal 39, ppl dcha
03001 Alicante
Tel: +34 96 514 39 28
Fax: +34 96 514 53 53
ali@pintoruizelvalle.com

MADRID
Guadalquivir, 22, bj
28002 Madrid
Tel: +34 91 745 49 58
Fax: +34 91 411 50 45
ma@pintoruizelvalle.com

www.pintoruizelvalle.com